



# MUY IMPORTANTE

## Medidas para la regularización y control del empleo sumergido y fomento de la rehabilitación de viviendas

25-05-2011

El B.O.E. 06-04-2011 R. D. Ley 5/2011.

El Real Decreto - ley articula medidas de distinta naturaleza dirigidas a propiciar el afloramiento del trabajo no declarado. El Capítulo I establece un **proceso de regularización voluntaria, que finaliza el 31-07-2011**. Durante este periodo, las empresas podrán dar de alta trabajadores en situación irregular sin sufrir ningún tipo de sanción salvo que, con anterioridad, se hubiesen iniciado actuaciones inspectoras o judiciales. La fecha de efectos del alta para prestaciones será, como hasta ahora, la fecha de presentación de la misma en Tesorería. Esta regularización no significa modificación alguna en el régimen de responsabilidad empresarial por contingencias producidas antes de la solicitud de alta en Seguridad Social. La regularización de los trabajadores se podrá hacer mediante cualquier tipo de modalidad contractual aunque, si el contrato es temporal, no podrá durar menos de seis meses.

El Capítulo II, regula una serie de medidas destinadas a combatir el trabajo no declarado estableciendo, tanto el **endurecimiento de las sanciones administrativas** de aquellas situaciones fraudulentas que se detecten tras la finalización del periodo de regularización voluntaria, como la **intensificación de las actuaciones de vigilancia y control del trabajo no declarado** por parte de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, entre estas medidas destacan:

**Control en los procesos de subcontratación.**- Los empresarios que contraten o subcontraten la realización de obras o servicios, deben comprobar y exigir la acreditación, con carácter previo al inicio de los trabajos, que los trabajadores de las contratistas o subcontratistas están dados de alta en Seguridad Social. Se tipifica como infracción grave del empresario contratante el incumplimiento de la referida obligación de comprobación.

Hasta el **31-07-2011** se mantendrán las actuales cuantías de las sanciones a empresas y trabajadores por infracciones relacionadas con el trabajo no declarado y, a partir de esta fecha, entrarán en vigor las nuevas cuantías que penalizarán duramente el fraude por empleo irregular o sumergido en sus distintas variantes o modalidades. Se **amplía el plazo** de exclusión en el **acceso a la concesión de ayudas a**

**empresarios para el fomento del empleo, la formación para el empleo y la protección por desempleo.** En las infracciones graves relacionadas con el empleo sumergido la exclusión será de un año ampliable a dos en el supuesto de reiteración. En las muy graves la exclusión será de dos años, y se modifica el art. 49 de la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público, extendiendo la prohibición de contratar con el Sector Público a aquellas empresas que hayan incurrido en el incumplimiento tipificado como infracción grave, previsto en el art. 22.2 del texto refundido de la L.I.S.O.S.

En las disposiciones adicionales se regulan las consecuencias para los empresarios de los posibles incumplimientos del régimen jurídico de la regularización así como, transcurridos seis meses, la evaluación y seguimiento por parte del Gobierno de los resultados de las medidas contenidas en este RDL.

Por último, en la Disposición final primera, se modifica para 2011, la regulación actual del **Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de deducción por obras de mejora en la vivienda habitual**, en el sentido de: Ampliar tanto el objeto de la deducción, que ya no estará limitado a las obras que se realicen en la vivienda habitual, como el colectivo de posibles beneficiarios, al incrementarse el límite anual de la base imponible para acceder a la misma de 57.007,20 a 71.007,20 euros anuales e Incrementar la cuantía de la deducción, elevándola del 10 al 20 %, y de 4.000 a 6.750 euros anuales, la base anual máxima de deducción, y se incrementa de 12.000 a 20.000 euros anuales la base acumulada de la deducción. La deducción será de aplicación a las obras que se realicen desde la entrada en vigor del RDL y hasta el 31 de diciembre de 2012.

La entrada en vigor de la disposición comentada será al día siguiente de su publicación en el BOE, excepto las medidas previstas en el capítulo II, que entraran en vigor el 1º de agosto de 2011.